



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el artículo 3° de la Ley 14.050, el que quedara redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 3°: Los establecimientos comprendidos en el artículo 1° abrirán sus puertas para la admisión hasta la hora **cuatro (04,00)**, y finalizarán sus actividades como horario límite máximo a la hora **seis (06,00)**.

Los intendentes municipales previo acuerdo de sus Concejos Deliberantes podrán extender el horario de cierre.

ARTICULO 2°: Modifíquese el artículo 5° de la Ley 14.050, el que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 5°: (Texto según Ley 15282): Los establecimientos y locales comprendidos en los artículos 1° y 2° cesarán la venta, expendio y/o suministro a cualquier título de bebidas alcohólicas a la hora **cinco (05,00)**.


Durante el horario de actividad los establecimientos comprendidos en los artículos 1° y 2° no podrán vender, expender, o suministrar a cualquier título bebidas alcohólicas en



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

vasos, copas o similar, que superen los trescientos cincuenta (350) mililitros de capacidad, con excepción de los restaurantes, bares y cervecerías. Todos los establecimientos y locales comprendidos en los artículos 1° y 2° deberán contar con la provisión gratuita y suficiente de agua potable en los lugares adecuados. Los establecimientos y locales comprendidos en los artículos 1° y 2° no podrán, en ningún caso, vender, expender o suministrar a cualquier título, las bebidas que por su fórmula se consideren energizantes y/o suplementos dietarios, durante todo el desarrollo de su actividad. Los establecimientos y locales comprendidos en el artículo 2° podrán iniciar la venta de bebidas alcohólicas a partir de las diez (10) horas y siempre cumpliendo con los límites establecidos en la Ley 11.748 (T. O. por Decreto 626/05) respecto a la edad de los consumidores.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


MAXIMILIANO ABAD
Pta. Bloque Juntos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

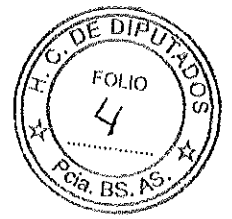
El presente proyecto de ley que tiene por objeto modificar el artículo 3° de Ley 14.050, que establece el horario de admisión y cierre de los locales bailables, confiterías bailables, discotecas, discos, salas y salones de bailes, clubes, y demás locales donde se realicen actividades bailables y/o similares.

En el ámbito de la provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria por el término de ciento ochenta (180) en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), con relación al nuevo coronavirus COVID-19), la cual ha sido prorrogada por los Decretos N° 771/2020, N° 106/21 y 733/21.

Mediante el Decreto-2022-13-GDEBA-GPBA, se estableció que los establecimientos comprendidos en el artículo 1° de la Ley 14.050 abrirán sus puertas para la admisión hasta la hora cuatro (04,00), y finalizarán sus actividades como horario límite máximo a la hora seis (06,00).

Es necesario destacar que el inciso 1 del artículo 36 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires; la provincia reconoce los siguientes derechos sociales: De la Juventud: Los jóvenes tienen derecho al desarrollo de sus aptitudes y a la plena participación e inserción laboral, cultural y comunitaria.

Con la modificación del artículo 3° se trata de adecuar la normativa a la realidad existente en los distintos municipios de la provincia de Buenos Aires tratando de dar mayor protección integral de los adolescentes y garantizar la actividad a uno de los sectores más golpeados durante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en el año 2020.




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Asimismo, se establece que los municipios a través de sus Concejos Deliberantes extiendan el horario de cierre de los establecimientos comprendidos en el artículo 1°.

Al extenderse el horario de cierre, también se modifica el artículo 5° que establece el cese de la venta de expendio y/o suministro a cualquier título de bebidas alcohólicas de la hora cuatro y treinta (04,30) a la hora cinco (05,00) manteniendo una hora de diferencia desde el horario de finalización de actividades.

Por lo motivos expuestos, solicito a los Señores Legisladores que acompañen con su voto la presente iniciativa.


MAXIMILIANO ABAD
Pte. Bloque Juntos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.